

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 556
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:**
AGRUPACION MARFIL VIS PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO: DIANA ELIZABETH PANAMEÑO
IBARGUEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-01017-00

PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda adelantada por AGRUPACION MARFIL VIS PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de DIANA ELIZABETH PANAMEÑO. Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

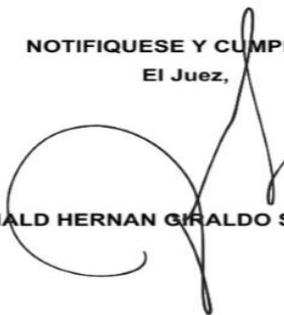
El poder aportado no cumple con los requisitos establecidos en el art 74 del C. G. del P. o los dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que no se aportó con la demanda la constancia del envío del mensaje de datos proveniente del demandante o la presentación personal ante notaria; por tal motivo, la parte actora deberá condicionar el poder teniendo en cuenta alguna de las dos normas antedichas.

Así las cosas, al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante realice la adecuación correspondiente, para lo cual se concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA